



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 29 ABR 2019

N° 182 / VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; Artículo 4 letra b), 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que la Constitución Política de la República consagra en el numeral 8 del artículo 19° el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y a continuación, establece que “es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.

2.- Que las municipalidades forman parte de la Administración del Estado conforme lo indica el artículo 1° de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia y habida consideración de las diversas normas de rango legal relativas a medio ambiente que se refieren a las Municipalidades -incluyendo la Ley Orgánica que las regula-, es también deber de éstas resguardar el citado derecho y el medio ambiente.

3.- Que el artículo 25 letras d) y e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encarga a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el deber de: “Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente” y “Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia”.

4.- Que el artículo 30 de la Ley N° 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, establece obligaciones y otorga facultades a las municipalidades, a fin de colaborar en el adecuado cumplimiento del objeto de la misma, entre los que destacan los siguientes:

e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.

f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.

g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

5.- En este mismo orden de ideas, esta ordenanza dialoga de manera armónica con los principios establecidos en el artículo 2° de la referida Ley N° 20.920, los cuales hace suyos, con especial énfasis, en los principios de gradualismo, inclusión, participación, precaución y prevención.

6.- Que es de primordial interés para la Municipalidad de Providencia cumplir y hacer cumplir en su territorio ese deber, tomando todas las acciones que estén a su alcance para promover el cuidado y la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable de la comuna y la responsabilidad tanto del comercio local como la de sus vecinos.

7.- Que es un hecho que hoy la producción de desechos y su manejo es un problema a nivel mundial. Dentro de aquellos residuos, el plástico representa uno de sus principales factores. Más aún si consideramos el impacto de los que se han denominado como plásticos “de un solo uso” (*single use*), asociados principalmente a los “envases de servicio”.

8.- Que respalda lo anterior la abundante información disponible al respecto. Por ejemplo, de la producción total mundial para el año 2015, el 36% fueron envases de plásticos desechables. De este total, sólo un 8% se recicla, un 12% se incinera y el 80% restante termina en relleno sanitario, vertedero o ecosistemas¹. Así, entre los impactos generados por los plásticos de un solo uso se incluye: a) Impacto ambiental, contaminan los suelos y cursos de agua debido a su prolongado periodo de degradación; b) Impacto económico, pues aumenta el costo de transporte de éstos al no contar con un sistema de gestión adecuado, ya que, si bien son de bajo peso, éstos poseen propiedades poco compactables; c) Impacto a la salud de las personas, al contaminar la cadena alimenticia y liberar sustancias químicas nocivas para la salud de éstas².

1 UN Environment Programme (2018): “Prohibición de plásticos de un solo uso. Conjunto de directrices para la Sostenibilidad”, página 2. Consultado el 28 de marzo de 2019. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

2 UN Environment Programme (2018): “Prohibición de plásticos de un solo uso. Conjunto de directrices para la Sostenibilidad”, página 3. Consultado el 28 de marzo de 2019. Disponible en:

kan



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DE LA ORDENANZA N° 182 / DE 2019

- 9.- El Memorandum N° 9.643 de 16 de Abril de 2019, del Administrador Municipal (S).-
- 10.- El correo electrónico de 16 de Abril de 2019, de don Vladimir Mondaca Diaz, Dirección Jurídica.-
- 11.- El Memorandum N° 9.812 de 17 de Abril de 2019, del Administrador Municipal (S).-
- 12.- El Acuerdo N° 799 adoptado en Sesión Ordinaria N° 96 de 23 de Abril de 2019, del Concejo Municipal.-



ORDENANZA:

- 1.- Apruébese la Ordenanza **SOBRE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA.**

TÍTULO I GLOSARIO

ARTÍCULO 1°: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comercio:** Aquellos contribuyentes que paguen una patente municipal, tales como: almacén o minimercado con expendio de alimentos, quioscos, restaurant, bar, cafetería, food trucks, servicio de hotelería, depósito de bebidas alcohólicas, cabaret, incluyendo sus respectivos servicios de delivery.
- b) **Envase:** Envoltorio que tiene contacto directo con el contenido de un producto, tiene la función de ofrecer una adecuada presentación, facilitando su manejo, transporte, almacenaje, manipulación y distribución.
- c) **Envase de servicio:** Envases elaborados principalmente de PS, PP y PET, usados principalmente para productos alimenticios de consumo rápido o "take away". La característica principal de estos envases es que mantienen las condiciones, propiedades y salubridad de los alimentos cuando son comprados para llevar.
- d) **Envase primario:** Recipiente que está en contacto directo con el producto, recubriéndolo por completo o de manera parcial, de tal forma que no pueda modificarse el contenido, protegiéndolo de factores ambientales externos.
- e) **Envase secundario:** Recipiente que contiene uno o varios envases primarios, otorgándole protección para su distribución comercial. Estos envases además de ayudar al traslado del producto son utilizados para ofrecer el producto al público.
- f) **Polipropileno (PP):** Termoplástico que se obtiene por polimerización del propileno. Este tipo de plástico es rígido, de alta cristalinidad y resistente a altas temperatura, sin embargo, es el de más baja densidad. El PP es utilizado para fabricar tapas de botellas, bandejas microondables, películas/films para diversos envases, recipientes para yogurt, entre otros.
- g) **Poliestireno (PS):** Polímero de estireno monómero derivado del petróleo. Este tipo de plástico es cristalino de alto brillo, altamente resistente a impactos, ignífugo y de fácil limpieza. El PS es utilizado para fabricar bandejas de supermercado, cubiertos, bombillas, revolvedores y recipientes desechables que contengan comidas o bebidas calientes, entre otros.

ku



- h) **Poliestireno Expandido (EPS):** Termoplástico obtenido del poliestireno. Este tipo de plástico es una espuma rígida de color blanco que se valora por sus propiedades de aislamiento, amortiguación, baja densidad y alta resistencia físico-mecánica. El EPS es utilizado en la fabricación de platos térmicos, envases para el transporte de comida, aislamiento de hogares, sistemas de estabilización de carreteras, entre otros.
- i) **Tereftalato de Polietileno (PET):** Tipo de plástico que se produce a partir de ácido tereftálico y etilenglicol. Es un material transparente, resistente y liviano. Este material es utilizado para hacer botellas desechables para bebidas, vasos transparentes, bandejas de torta, contenedores de fruta, entre otros.

TÍTULO II DE LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES A REGULAR

ARTÍCULO 2°: Se consideran productos y envases plásticos de servicio de un solo uso los siguientes:

- a) Bombillas y revolvedores que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- b) Cubiertos plásticos que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- c) Envases de plástico para comida de Polipropileno, Poliestireno y Poliestireno Expandido;
- d) Platos de Poliestireno Expandido y Poliestireno;
- e) Tapas que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- f) Vasos de Poliestireno, polipropileno y Tereftalato de Polietileno y
- g) Vasos térmicos de Poliestireno Expandido.

TÍTULO III PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3: La Municipalidad de Providencia a través de su Departamento de Medio Ambiente, celebrará con el comercio local, protocolos anuales de gestión de residuos, estableciendo las condiciones y el plazo de entrada en vigencia de aquellos productos y envases plásticos mencionados en el artículo 2° precedente, que por la seguridad de los consumidores o por la naturaleza de su contenido no puedan ser reemplazados por envases amigables con el medio ambiente y/o reutilizables.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4°: Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y/o entrega de los productos señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos comerciales del territorio comunal.

TÍTULO V VIGENCIA

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia en un plazo de seis meses contados desde su publicación en la página web municipal.

TÍTULO VI EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad de Providencia promoverá la educación ambiental y la comunicación de la presente Ordenanza, teniendo como principio rector de ella el cuidado del medio ambiente, fomentando medidas tendientes a evitar el uso de envases y productos plásticos de "un solo uso", reducir la cantidad de desechos que se generan en la comunidad local, reciclar todos los residuos que no son posibles de reutilizar y por último, disponer correctamente de aquellos que no pueden ser gestionados.

Kau



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DE LA ORDENANZA N° 182 / DE 2019

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7°: Corresponderá a los inspectores de la Dirección de Fiscalización y a los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 8°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa a beneficio municipal, de entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PCG/MRMQ/IMYJ/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 18 /